



San Andrés, Isla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: ROSMI INDIRA LINTHON WILLIAMS
DEMANDADO: ENRIQUE POMARE IRIARTE
RADICADO No: 88001-3184-001-2021-00091-00

AUTO No.0732-21

Habiéndose verificado lo indicado en la constancia secretarial procede el despacho a efectuar el análisis para determinar la admisibilidad de la presente demanda Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, pudiéndose notar que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C.G.P.

Asimismo, se indica por la accionante por intermedio de su apoderada judicial que, desconoce el domicilio del demandado en esta causa, por lo que en consecuencia, solicita que de acuerdo a lo afirmado en el escrito introductorio se le emplace para que se proceda a la notificación del proceso de la referencia, en consecuencia se ordenara que por la secretaría de este Despacho se emplace al señor Pomare Iriarte, incluyéndose en la Página Web de la Rama Judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información a que se refiere el inciso 5º del Artículo 108 del C.G.P., en conjunción, con lo dispuesto por el Art.10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los artículos 90 y 368 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los procesos Verbales.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por la Señora ROSMI INDIRA LINTHON WILLIAMS, a través de su apoderada judicial, en contra del Señor ENRIQUE POMARE IRIARTE.

SEGUNDO: Adelantar el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Emplácese al señor ENRIQUE POMARE IRIARTE integrante del extremo accionado, de conformidad al inciso 5º del Artículo 293 del C.G.P., en conjunción, con lo disposición por el Art.10 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Parágrafo: Por secretaría de este juzgado inclúyase en la Página Web de la Rama Judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al extremo accionado en esta causa, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Córrase traslado al demandado en esta causa, por el término de (20) días hábiles, para que la conteste por escrito (Artículo 369 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

SMMG

Firmado Por:

**Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d89ae3fcddf958035197075dbb214d4cd6735d2ac0cce7aab1335a4cb6625c**
Documento generado en 25/10/2021 10:07:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>